

Expediente: 1741/17-I3

Carátula: **SANCHEZ SILVIA BEATRIZ C/ SOL DEL NOA S.A. Y SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: 23/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27226644267 - SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ-ACTOR

20295325799 - SOL DEL NOA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ROMANO, ALEJANDRO SEBASTIAN-PERITO INGENIERO EN SISTEMAS INFORMATICOS

20290612021 - SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, -DEMANDADO

90000000000 - CARRERA, TATIANA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20290612021 - ROMANO, EMMANUEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20295325799 - MOLINA, FRANCISCO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27226644267 - GOMEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1741/17-I3



H106006402973

CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO – SALA II

JUICIO: “SANCHEZ SILVIA BEATRIZ c/ SOL DEL NOA S.A. Y SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA s/ COBRO DE PESOS” – EXPTE. N° 1741/17-I3

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignados al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Laura Gómez, por derecho propio, y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Que vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Laura Gómez, MP 4444, por derecho propio, por la actuación profesional cumplida en autos y cuya regulación fuera reservada mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025.

Conforme surge de las constancias de la causa, en el marco de la incidencia relativa a la impugnación de planilla, la codemandada Sheraton Overseas Management Corporation Sucursal Argentina interpuso recurso de apelación contra el pronunciamiento dictado en primera instancia.

Mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025, esta Sala resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por Sheraton Overseas Management Corporation Sucursal Argentina,

confirmando el pronunciamiento recurrido en cuanto fuera materia de agravios, y reservó pronunciamiento respecto de los honorarios profesionales correspondientes a la actuación cumplida.

Formulado el pedido de regulación por la letrada María Laura Gómez, corresponde proceder a la determinación de sus emolumentos.

A los fines regulatorios, se toma como importe original la suma de \$1.648.337,00 (monto de la sentencia de primera instancia de fecga 29/02/2024), la que, actualizada mediante la calculadora del Colegio de Abogados de Tucumán, conforme Tasa Activa Promedio del Banco de la Nación Argentina, desde el 29/02/2024 hasta el 31/08/2026, asciende a la suma de \$3.421.383,20.

Atento a la naturaleza incidental de la cuestión, corresponde aplicar las previsiones del art. 59 de la Ley N° 5480, que establece que en los incidentes los honorarios se regularán entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva y a la naturaleza jurídica del planteamiento.

En el caso, teniendo en consideración las características de la incidencia, estimo adecuado aplicar el 30% sobre la base actualizada, lo que arroja la suma de: $\$3.421.383,20 \times 30\% = \$1.026.414,96$.

Sobre dicho importe, y ponderando la concreta labor profesional desarrollada por la letrada María Laura Gómez, la naturaleza de la cuestión debatida y el resultado de su actuación, corresponde fijar su retribución en el 10%, obteniéndose: $\$1.026.414,96 \times 10\% = \$102.641,50$.

En consecuencia, corresponde regular los honorarios profesionales de la letrada María Laura Gómez, MP 4444, por la actuación profesional cuya regulación fuera reservada mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025, en la suma de \$102.641,50 (pesos ciento dos mil seiscientos cuarenta y uno con cincuenta centavos). Así lo considero.

VOTO DEL VOCAL ADRIÁN MARCELO DÍAZ CRITELLI

Por compartir los fundamentos dados por la Vocal preopinante, se vota en igual sentido. Es mi voto.

Por lo considerado y acuerdo alcanzado con dos votos coincidentes (Art. 792 CPCC - supletorio - y Art. 21 Ley N° 9.987 - LOPJ -), ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala II,

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS a la letrada MARÍA LAURA GÓMEZ, MP 4444, por la actuación profesional cuya regulación fuera reservada mediante sentencia N° 972 de fecha 20/11/2025, en la suma de \$102.641,50 (PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS), conforme lo considerado.

II. OPORTUNAMENTE, vuelva la causa a su origen, sirva la presente de atenta nota de radicación.

HÁGASE SABER.

MARCELA BEATRÍZ TEJEDA ADRIÁN MARCELODÍAZ CRITELLI

ANTE MÍ: FUNCIONARIO LEY.

Actuación firmada en fecha 22/09/2026

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.